

ANEXO 1

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

TÍTULO TERCERO

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo Único

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la **Cámara de Diputados**, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, **en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.**

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

- I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7;
- II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;
- III. El Comité de información o su equivalente;
- IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;
- V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del Artículo 60;
- VI. Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los artículos 24 y 25, y
- VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

TÍTULO CUARTO

TRÁMITES Y RECURSOS

Capítulo I

Del trámite de las Solicitudes

Artículo 69.

1. Cualquier persona, por sí o su representante puede presentar **ante la Unidad**, su solicitud de información mediante:
 - I. Escrito estilo libre;
 - II. Formatos impresos que le proporcione la Unidad, o
 - III. **El sistema electrónico que tenga a su disposición la Unidad.**

Artículo 70.

1. Si el trámite se realiza mediante un representante, se requiere presentar ante la Unidad, carta poder firmada de manera autógrafa ante dos testigos, identificación oficial con foto y firma de representante y representado.
2. **Para acreditar la identidad se admiten credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar y cédula profesional.**

Artículo 73.

1. **Las solicitudes sólo deben ser recibidas por la Unidad.**
2. **Ningún otro órgano de la Cámara puede recibir solicitudes de información,** pero todos están obligados a iniciar al solicitante la ubicación de la Unidad para encauzar su petición.
3. **La Unidad no esta obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas.**
4. **La Cámara no tiene obligación de informar respecto de datos que no tenga o no sean de su responsabilidad,** pero debe informarlo al solicitante.

Artículo 77.

1. Una vez localizada la información, el servidor público del órgano obligado debe enviarla a la Unidad y ésta, debe notificar al solicitante la disponibilidad de la información y acordar con él, el medio de transmisión o reproducción de la misma, para establecer el costo.
2. **La información no tiene ningún costo, es gratuita; pero el solicitante debe cubrir los costos de los medios de transmisión o reproducción.** La información sólo se debe entregar cuando se acredite haber pagado este costo.
3. Si se notifica la disponibilidad de la información y transcurren **treinta días** hábiles sin que el particular recoja la misma, opera la caducidad del trámite.
4. La Unidad debe notificar del acuerdo sobre la caducidad del trámite al interesado.